



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Libra Mandamiento de Pago  
**Proceso:** Ejecutivo a Continuación  
**Ejecutantes:** María Teresa Lozano Bernal  
Clímaco Lozano Bernal  
Martha Lucía Lozano de Otálora  
Silvia Bernal de Castro  
**Ejecutada:** Matilde Lozano Bernal  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2012-00017-00

**Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

**1. OBJETO**

Resolver sobre el mandamiento de pago reclamado en el asunto de la referencia.

**2. ANTECEDENTES**

Al interior del proceso declarativo inicial se dictó sentencia desestimatoria de las pretensiones, imponiendo condena en costas a la parte demandante, en favor de la demandada.

Seguidamente, por auto del 04-02-2020 se aprobó la liquidación de costas, decisión combatida por la parte actora, la cual fue modificada por el superior en providencia del 26-10-2020.

Ahora, el mandatario de la parte demandada ha elevado petición orientada a que se libre orden de pago por toda clase de condena impuesta en el asunto a favor de sus representados, además de las costas.

**3. CONSIDERACIONES**

El artículo 306 del C.G.P habilita al acreedor o beneficiario de una condena impuesta en sentencia judicial a reclamar su ejecución con base en esta y dentro del mismo expediente en el que fue dictada, sin necesidad de formular demanda.

El artículo 77 Ib habilita al apoderado para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas.

Para el caso, se advierte que el numeral tercero de la sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandante, en favor de la demandada “*que se opuso a las pretensiones de la demanda*”<sup>1</sup>, para luego disponerse la aprobación de las costas por auto del 04-02-2020.

Luego, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, mediante auto del 26-10-2020 modificó dicha decisión para establecer como total de la liquidación de costas que se viene mencionando la suma de \$6.624.928 como agencias de primer grado y \$828.116 de segundo, para un total de \$7.453.044.

Ahora bien, el aparte transcrito líneas atrás implica que la condena solo beneficia a las aquí ejecutantes, no así a Adriana Milena y Carolina Maldonado Lozano, pues estas no ejercieron oposición.

Bajo ese orden, se abre paso librar la orden de apremio de acuerdo con las costas aprobadas, sin que se aprecien otros conceptos insolutos.

Atendiendo que la solicitud de ejecución ha cursado por fuera del lapso previsto en el inciso segundo del canon arriba enunciado, la notificación del mandamiento ejecutivo se surtirá de manera personal y a la dirección física consignada en la demanda verbal inicial, siguiendo únicamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de que se informen nuevas direcciones para lograr la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a cargo de Matilde Lozano Bernal y a favor de María Teresa Lozano Bernal, Clímaco Lozano Bernal, Martha Lucía Lozano de Otálora y Silvia Bernal de Castro por las siguientes sumas de dinero:

---

<sup>1</sup> Cuaderno Físico 1 Tomo V Folio 948 vuelto

1.1 Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.453.044) por concepto de costas aprobadas en el juicio verbal inicial.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión de manera personal a la parte ejecutada, quien dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular excepciones, lapso que corre de manera simultánea.

**TERCERO:** Sobre las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en el escenario oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado # 163 del 19-10-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6273228146190dbd47579303e48de6ddf088dfb42b74241e0b4694d0dd888ff**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>